



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIII

Viernes, 14 de enero de 1966

Núm. 10

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente
BOLETIN OFICIAL
tumbre, donde

Los señores
dad. de conservar
damente para su entendimiento
semestre.

reciban este
sitio de cos

responsabili-
dacionados ordena
al final de cada

SECCION TERCERA

Núm. 115

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Concursillo para la adquisición de una cámara frigorífica instalada

Hasta las trece horas del octavo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia pueden presentarse proposiciones para tomar parte en el concursillo anunciado por esta Corporación para adquirir los equipos necesarios montados para refrigeración de carnes y pescados en la cocina del Hogar Infantil.

Las condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de anuncios del Palacio provincial.

Zaragoza, 5 de enero de 1965.—El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION CUARTA

Núm. 6.097

Administración de Rentas Públicas

Impuestos sobre el lujo

La Administración de Rentas Públicas de esta provincia, como consecuencia de las declaraciones presentadas del impuesto de lujo sobre la tenencia y disfrute de automóviles (antigua patente complementaria), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de marzo de 1958, Orden de 31 de julio de 1958 y Ley de

23 de diciembre de 1959, ha practicado las siguientes liquidaciones:

Número 112. Francisco Alloza Cínca. San Pablo, 48. Zaragoza. Potencia a tributar, 11 CV. Cuota a ingresar en el Tesoro, 1.200 pesetas.

Núm. 162. Adrualdo Arbosa da Silva. Albareda, 8. Potencia a tributar, 11 CV. Cuota a ingresar en el tesoro, 1.200 pesetas.

Núm. 234. Antonio Castellón García. Boggiero, 48. Zaragoza. Potencia a tributar, 7 CV. Cuota a ingresar en el Tesoro, 700 pesetas.

Núm. 1.377. Antonio Narro de Povar. Arquitecto Yarza, 5. Zaragoza. Potencia a tributar, 4 CV. Cuota a ingresar en el Tesoro, 400 pesetas.

Núm. 1.560. Antonia Trallero Trallero. Costa, 1. Zaragoza. Potencia a tributar, 4 CV. Cuota a ingresar en el Tesoro, 400 pesetas.

Núm. 1.707. Manuel López González. Royo, 5. Zaragoza. Potencia a tributar, 10 CV. Cuota a ingresar en el Tesoro, 1.050 pesetas.

Núm. 1.709. Ricardo López Pascual. Independencia, 34. Zaragoza. Potencia a tributar, 10 CV. Cuota a ingresar en el Tesoro, 1.050 pesetas.

Núm. 1.710. Joaquín López Solas. Coso, 3. Zaragoza. Potencia a tributar, 7 CV. Cuota a ingresar en el Tesoro, 700 pesetas.

Núm. 1.090. Bernardo Cueto Alvarez Martínez. Primo de Rivera, 7. Jaca (Huesca). Potencia a tributar, 4 CV. Cuota a ingresar en el Tesoro, 400 pesetas.

Lo que, por resultar desconocidos en sus hasta ahora habituales residencias, se les notifica por mediación

del "Boletín Oficial" de la provincia y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, significándoles que deberán ingresar en Arcas del Tesoro el importe de la liquidación que a cada uno corresponde dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al en que aparezca publicado el presente aviso en dicho periódico oficial, ya que en caso contrario les será exigido por la vía ejecutiva de apremio.

Contra la cuota liquidada podrán interponer recurso de reposición ante esta Administración de Rentas Públicas en el plazo de ocho días y ante el Tribunal Económico - Administrativo de la provincia en el de quince.

Se advierte que la interposición de reclamación no interrumpirá el procedimiento administrativo ni eximirá del ingreso, por el reclamante, de la cuota imputada.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1965. El Jefe de la Sección, (ilegible). — V.º B.º: El Administrador de Rentas Públicas, Julio Cólera.

SECCION QUINTA

Núm. 86

Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota-anuncio

Por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 12 de noviembre de 1965 fue aprobado técnicamente el "proyecto de saneamiento de Fuentes de Ebro (Zaragoza)".

Las obras que se prevén en el mismo son las siguientes: Una red de saneamiento compuesta de un emisario supuesto sin caudal propio y un colector al que afluye el resto de las alcantarillas, excepto la denominada alcantarilla A, que fluye directamente al emisario, instalándose un aliviadero de crecidas en el colector cuyo desagüe vierte en el río Ginel.

Se prevé asimismo una estación depuradora de las aguas residuales antes de su vertido en un escurridor de la zona regable que vierte en el río Ebro.

Lo que se hace público para que los que se consideren perjudicados por estas obras formulen por escrito sus reclamaciones ante el Ilmo. señor Ingeniero Director de esta Confederación en el plazo de quince días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de publicación de esta nota-anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cuyo plazo y durante las horas hábiles de oficina se dará vista del correspondiente proyecto en las de esta Confederación.

Zaragoza, 8 de enero de 1966. — El Ingeniero Jefe de la Sección 4.ª, (ilegible).

• • •

Núm. 87

Nota-anuncio

Por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 15 de noviembre de 1965 fue aprobado técnicamente el "proyecto de distribución de aguas de Fuentes de Ebro (Zaragoza)".

Las obras que se prevén en el mismo son las siguientes: Red de distribución por las calles de la población, servida por los depósitos en construcción en las obras de abastecimiento, y situado uno de ellos en la parte más alta de la población, y con una longitud total de 12.031 metros.

Lo que se hace público para que los que se consideren perjudicados por estas obras formulen por escrito sus reclamaciones ante el Ilmo. señor Ingeniero Director de esta Confederación en el plazo de quince días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de publicación de esta nota-anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cuyo plazo y durante las horas hábiles de oficina se dará vista del correspondiente proyecto en las de esta Confederación.

Zaragoza, 8 de enero de 1966. — El Ingeniero Jefe de la Sección 4.ª, (ilegible).

* * *

Núm. 117

Concurso para la adjudicación de materiales

La Junta Administradora de Material Auxiliar de Obras de Bienes propios de esta Confederación, enajena, mediante concurso, materiales metálicos de desecho sitos en los embalses de Moneva, Las Torcas, Cueva Forada, Gallipuéñ, Pena, La Estanca de Alcañiz, Almochuel y presa de Pina, consistentes en 83.500 kilogramos de acero dulce, 34.500 kilogramos de hierro, 2.200 kilogramos de bronce, 1.000 kilogramos de cinc y 140 kilogramos de cobre. El tipo de licitación en alza es el de 275.000 pesetas.

El pliego de condiciones está de manifiesto en el Negociado de Propiedades de esta Confederación (General Mola, 26), admitiéndose las proposiciones hasta las doce horas del día 27 de enero de 1966.

Zaragoza, enero de 1966. — El Ingeniero Director: P. A., (ilegible).

Núm. 94

Delegación Provincial de Trabajo CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para el Grupo de "Panaderías", encuadrado en el Sindicato Provincial de Cereales.

Visto el Convenio colectivo sindical de ámbito provincial formalizado entre las representaciones social y económica del Grupo de "Panaderías", encuadrado en el Sindicato Provincial de Cereales, y

Resultando que con fecha 6 de diciembre próximo pasado, tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado Provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical que se examina, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de

1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que en el texto del Convenio se hace mención expresa en el sentido de que las mejoras que se conceden no determinarán una elevación en los precios de venta de los artículos fabricados por las empresas, dando cumplimiento así a lo establecido por la Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que el Convenio que nos ocupa se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del propio año, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento repetidamente citados;

Vistas las disposiciones legales y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para el Grupo de "Panaderías", de ámbito provincial.

Segundo. Hacer constar, a los efectos de la Orden de 24 de enero de 1959, que las mejoras económicas experimentadas por el personal no determinarán una elevación en los precios de venta de los artículos fabricados por las empresas.

Tercero. Disponer la publicación de esta resolución y del texto del Convenio que se aprueba en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto. Notificar a las partes firmantes del Convenio el presente acuerdo por medio del señor Delegado provincial de Sindicatos.

Zaragoza, 7 de enero de 1966. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González.

Texto del Convenio

Ámbito funcional

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical afectará a las empresas de panaderías de rendimiento, mecanizadas y semimecanizadas, encuadradas en el Grupo de "Panaderías" del Sindicato Provincial de Cereales.

Ámbito personal

Art. 2.º Están afectados por este Convenio los trabajadores que en el

misino se incluyen y que prestan servicio en las empresas indicadas en el artículo primero.

Ambito territorial

Art. 3.º Será de aplicación el presente Convenio colectivo sindical en las empresas que desarrollen sus actividades en la provincia de Zaragoza, aun cuando las casas centrales radiquen fuera de este territorio.

Ambito temporal

Art. 4.º La duración del presente Convenio será de un año, y entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad competente, si bien surtirá efectos económicos desde el día 29 de noviembre de 1965, prorrogándose tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes, con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º Si durante la vigencia del Convenio colectivo sindical provincial se formalizase otro de ámbito interprovincial que superase las condiciones económicas que ahora se pactan, se reunirían las representaciones social y económica para solicitar, de común acuerdo, la adhesión al Convenio de ámbito superior.

Jurisdicción e Inspección

Art. 6.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Cereales, que actuará de Presidente, dos Vocales económicos y otros dos sociales, nombrados, en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 7.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de Cereales podrá delegar la Presidencia en otra persona de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 8.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio; cuando no exista acuerdo unánime entre los miembros de la

Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 9.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos para que ésta la curse al Organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 10. Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 11. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las mismas.

Incumplimiento

Art. 12. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Garantías

Art. 13. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad de las empresas, las cuales serán respetadas.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Art. 14. Ambas representaciones hacen constar, de común acuerdo, que el conjunto de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio no determinarán una elevación en los

precios de venta de los artículos fabricados por las empresas.

Retribuciones

Art. 15. Se establecen como salarios para las distintas categorías profesionales del personal afectado por el presente Convenio los que se señalan en las tablas salariales que como anexo número uno se acompañan al presente.

Los salarios se abonarán por día de trabajo en la totalidad recogida en la columna tercera de la tabla correspondiente a la suma del salario inicial, más plus de Convenio concedido, más los premios de antigüedad, si los hubiere.

Horario

Art. 16. Sin perjuicio de respetar las disposiciones vigentes en esta materia, las empresas, de acuerdo con sus productores, podrán alterar el horario de la jornada laboral cuando circunstancias de interés público o social así lo aconsejen, percibiendo en este caso los productores afectados una prima denominada de "enganche" de 25 pesetas por día de trabajo.

Tal alteración en la jornada será de una hora para las empresas radicantes en la capital y de dos o más horas en las del resto de la provincia, quedando obligados todos los productores que prestan servicio en la Sección de Obradores.

Gratificaciones

Art. 17. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad serán por la cuantía que establece la vigente Reglamentación nacional de Trabajo y demás disposiciones legales.

Con motivo de la festividad de Nuestra Señora del Pilar se establece una gratificación extraordinaria consistente en:

Jefe de fabricación, Jefe de taller, Jefe de oficina y contabilidad y Oficiales primera y segunda de oficio, 700 pesetas.

Mayordomo, Oficial administrativo y Oficial tercera y Ayudante de oficio, 500 pesetas.

Resto de personal, 300 pesetas.

Seguridad social

Art. 18. A efectos de cotización por seguros sociales y mutualismo laboral se estará a lo dispuesto en el Decreto 56 - 63 y disposiciones complementarias.

Accidentes

Art. 19. A efectos de seguros de accidentes se tendrán en cuenta las cantidades totales percibidas por los trabajadores, cualquiera que sea su cuantía y concepto.

Absorción

Art. 20. Las cantidades pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa, salvo la prima denominada de "enganche".

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no hubiese pactado en el Convenio, y que afecte a relaciones laborales y económicas, se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo y demás disposiciones laborales.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario-hora profesional. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las especiales características de las actividades desarro-

lladas por las empresas afectadas por este Convenio.

Tercera. Los productores, en compensación a las ventajas económicas que se les conceden en el presente Convenio, se comprometen a observar la máxima puntualidad, fidelidad y asistencia al trabajo, cumpliendo en todo momento su cometido con disciplina, eficacia y laboriosidad para con la empresa.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

ANEXO NUM. 1

TABLA DE SALARIOS Y SALARIO-HORA PROFESIONAL

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario inicial	Plus de Convenio	TOTAL	Sal.-hora profesional
Personal obrero				
Oficial 1. ^º	95'—	20'—	115'—	19'525
Oficial 2. ^º	85'—	20'—	105'—	17'519
Oficial 3. ^º	75'—	15'—	90'—	15'057
Ayudante	70'—	15'—	85'—	14'190
Aprendiz de 2. ^º año	40'—	10'—	50'—	8'304
Aprendiz de 1. ^º año	30'—	10'—	40'—	6'571
Personal de servicios complementarios				
Mayordomo	75'—	15'—	90'—	15'057
Dependiente	72'—	10'—	82'—	13'852
Transportador de pan a despachos	67'—	10'—	77'—	12'985
Repartidor a domicilio	64'—	10'—	74'—	12'465
Mujer de limpieza	8'—	1'25	9'25	12'465
Personal técnico				
Jefe de fabricación	3.900'—	600'—	4.500'—	25'059
Jefe de taller mecánico	3.700'—	600'—	4.300'—	23'918
Personal administrativo				
Jefe de oficina y contabilidad	3.900'—	1.000'—	4.900'—	26'726
Oficial administrativo	3.000'—	750'—	3.750'—	20'462
Auxiliar de oficina	2.100'—	500'—	2.600'—	14'196

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre 115 pesetas
Semestre 220 "
Año 400 "
Especial para Ayuntamientos: Año . 350 "

Número sueldo: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones